

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

1/5

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Orgánico Tributario vigente, hace del conocimiento de los contribuyentes o representantes legales que a continuación se mencionan, que en vista de haberse agotado los recursos para efectuar la notificación personal de los actos administrativos que han originado la emisión de la(s) planilla(s) que se indican, se procede a su notificación a través de esta publicación, la cual surtirá efectos a partir del quinto (5º) día hábil siguiente a dicha publicación, de conformidad artículo 176 del mismo Código. Asimismo, se les notifica que deberán retirar el(los) acto(s) y la(s) planilla(s) en la División de Tramitaciones de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, ubicada en la calle San Rafael, Centro Comercial Bella Vista, piso 1, Coordinación de Notificaciones, Porlamar, Estado Nueva Esparta, a los fines de su cancelación en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales.

SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/01065/2024-01-008 DE FECHA 11/01/2024

Sujeto Pasivo: REYES & CIA DE MARGARITA, C.A.

R.I.F.: J300626180

Domicilio: AVENIDA JUAN BAUTISTA ARISMENDI, SECTOR MACHO MUERTO, EDIFICIO REYES & CIA DE MARGARITA, PISO P.B., OFICINA 1, MUNICIPIO MARIÑO, PORLAMAR, ESTADO NUEVA ESPARTA.

ACTA DE REPARO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 131 numerales 2 y 5, y los artículos 134, 137, 146, 155, 162, 187 al 203 del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, en concordancia con el artículo 2, numerales 7, 8 y 13 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03/02/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.40.598 de fecha 09/02/2015, mediante la cual se Reorganizan las Gerencias Regionales de Tributos Internos y las Aduanas Principales; el artículo 4 numerales 8, 9, 10 y 44 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.211, de fecha 30/12/2015; el artículo 94, numerales 10 y 16 y el artículo 98 de la Resolución N° 32, de fecha 24/03/1995, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario Nro. 4.881 de fecha 29/03/1995, disposiciones que facultan al funcionario actuante **ROMULO MARCANO CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.5.698.795 y Supervisor **GILBERTO CHACON CANCHICA**, titular de la cédula de identidad N° V.6.928.936, adscritos a la División de Fiscalización de la Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Insular del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior debidamente autorizado, según Providencia Administrativa N° SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/01065, de fecha 19 de octubre de 2022, notificada en fecha 06 de noviembre de 2022 y por el Sujeto Pasivo los responsables solidarios(as): los ciudadanos(as): **MERILINDA CONCEPCION PEREZ DE REYES, RAFAEL FRANCISCO MARIN PEREZ, RAFAEL JOSE MARIN PEREZ y JENNIFER ALEXANDRA MARIN PEREZ**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V7257957, V16301028, V16301029 y 17.769.531, respectivamente en su carácter de Directores de la empresa **REYES & CIA DE MARGARITA, C.A.**, antes identificado, se levanta la presente Acta de Reparación según lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico Tributario, a los fines de dejar constancia de los resultados obtenidos en la actuación fiscal practicada en materia de Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal del 01/04/2021 al 31/03/2022.

I. PUNTO PREVIO

La contribuyente **REYES & CIA DE MARGARITA, C.A.**, es una empresa domiciliada en el Estado Nueva Esparta, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 17 de diciembre de 1992, bajo el N° 1134, Tomo IV ADIC 2, cuyo objeto principal cuyo objeto principal es la representación de firmas mercantiles, nacionales e internacionales, importación, exportación, compra y venta al detal y al mayor, distribución de todo tipo de mercancía seca, licores, vinos, cervezas, quesos, cigarrillos, tabacos, enlatados, jamones, embutidos, confiterías o cualquier otro artículo relacionado con los antes señalados. Además podrá explotar cualquier otra actividad de lícito comercio cuando los intereses de la compañía así lo requieran

Que es contribuyente del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, literal b de la Ley de Reforma de Ley de Impuesto Sobre la Renta publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro.6210 de fecha 30/12/2015 en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento.

La actuación fiscal, a los fines de fundamentar los hechos descritos en la presente Acta de Reparación y de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, en concordancia con el artículo 46 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549 Extraordinario, de fecha 26/11/2014, los cuales disponen que los hechos que conozca la Administración Tributaria con motivo del ejercicio de las facultades previstas en el Código Orgánico Tributario, o en otras leyes y disposiciones de carácter tributario, o bien consten en los expedientes, documentos o registros que lleven o tengan en su poder, podrán ser utilizados para fundamentar sus actos y los de cualquier otra autoridad u organismo competente en materia tributaria; procedió a utilizar la información obtenida a través de la consulta de sistemas informáticos que permiten la revisión de la información, que el sujeto pasivo presenta a través del Portal Fiscal www.seniat.gob.ve, tales como los formularios de declaraciones de ISLR, consulta de Registro Único de Información Fiscal, en lo sucesivo (RIF), en línea, entre otros, con la finalidad de obtener datos relevantes para el desarrollo de la presente actuación fiscal.

Se procede a expresar las cantidades en bolívares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, y de acuerdo a la Reversión Monetaria, según lo establecido en el Decreto N° 4.553 del 06/08/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de la misma fecha.

II. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El alcance de la presente actuación fiscal se limita a los hechos comprobados, en materia de impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal del 01/04/2021 al 31/03/2022, en su condición de contribuyente, descritos en la presente Acta de Reparación y no restringe, ni condiciona las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria respecto a otros elementos de la base imponible, no cubiertos por la presente investigación fiscal. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 193, en concordancia con el parágrafo único del artículo 197, ambos del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario de fecha 29/01/2020, en atención a la facultad atribuida mediante Providencia Administrativa SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/01065, de fecha 19 de octubre de 2022

Que en virtud a lo establecido en los artículos 137, 140 y 141 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario del 29/01/2020, se procedió a la determinación de oficio sobre base cierta, ya que la contribuyente proporcionó documentación contable e información relacionada con el presupuesto de hecho del tributo, no sólo en cuanto a su efectividad, sino a la magnitud económica de las circunstancias que lo conforman, permitiendo conocer el hecho y los valores imponibles en forma directa. Ahora bien, de la revisión y análisis efectuados a los documentos anteriormente citados se determinó lo siguiente:

III. EJERCICIO ECONÓMICO 01/04/2021 al 31/03/2022

La contribuyente **REYES & CIA DE MARGARITA, C.A.**, en su declaración definitiva de rentas, formulario Forma DPJ-99026, N° 2200511902, correspondiente al ejercicio fiscal del 01/04/2021 al 31/03/2022, presentada en fecha 22 de abril de 2022, declaró un enriquecimiento neto de un mil ochocientos seis bolívares sin céntimos (**Bs. 1.806,00**) y un impuesto del ejercicio de seiscientos cuatro bolívares con cuatro céntimos (**Bs. 604,04**), determinado de la manera siguiente:

ELIO JOSUE DELGADO SALAZAR
 Gerente Regional de Tributos Internos Región Insular
 Providencia Administrativa N° SNAT-2019-00088 de fecha 07/05/2019
 Gaceta Oficial N° 41.631 del 13/05/2019

RIF: G-20000303-0

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

2/5

**CUADRO N° 01
 DECLARACIÓN DE RENTAS DE LA CONTRIBUYENTE**

DESCRIPCIÓN SEGÚN DECLARACIÓN	MONTO (Bs.)
Total Ingresos Netos	721.116,32
Total Costos de Ventas	354.170,64
Total Gastos	380.660,37
Utilidad o pérdida contable del ejercicio.	(13.714,69)
Conciliación fiscal de la renta	
Más: Tributos no pagados	1.786,68
Más: Otros	13.734,01
ENRIQUECIMIENTO NETO GRAVABLE	1.806,00
Impuesto Determinado	604,04

A fin de constatar la información contenida en la referida declaración de rentas, se procedió a practicar determinación de oficio sobre base cierta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 137, 140 y 141 del Código Orgánico Tributario vigente, surgiendo las diferencias y objeciones que se detallan a continuación:

1.- COMPRAS DE MERCANCIAS RECHAZADOS SIN COMPROBACION Bs. 52.480,89

La contribuyente **REYES & CIA DE MARGARITA, C.A.**, en su declaración definitiva de rentas formulario Forma DPJ-99026, N° 2200511902, correspondiente al ejercicio fiscal del 01/04/2021 al 31/03/2022, presentada en fecha 22 de abril de 2022, solicitó en el rubro "Costo de Ventas" la cantidad de **trescientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta bolívares con sesenta y cuatro céntimos (Bs. 354.170,64)**, dentro de los cuales se encuentra el monto de **trescientos veintisiete mil doscientos noventa y dos bolívares con ochenta y cuatro céntimos (Bs. 327.292,84)**, por concepto de compras nacionales. Con la finalidad de verificar el origen y naturaleza del costo deducido, la actuación fiscal solicitó al sujeto pasivo mediante Acta de Requerimiento SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR-01065-01 de fecha 22 de noviembre de 2022, libros contables, registros, mayor analítico, entre otros, a los fines de verificar los datos contenidos en la declaración de rentas correspondiente al ejercicio fiscal 01/04/2021 al 31/03/2022, los cuales presentó parcialmente, según consta en Acta de Recepción SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR-01065-02, de fecha 25 de noviembre de 2022.

De la revisión efectuada las facturas de compras de mercancías y/o comprobantes de pago, aportados por la contribuyente, se determina que el monto correcto a deducir por concepto de Compras Nacionales, para el ejercicio fiscalizado, disminuye a la cantidad **doscientos setenta y cuatro mil ochocientos doce bolívares con veinticinco céntimos (Bs. 274.812,25)**, surgiendo una diferencia en Compras por la cantidad de **cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta bolívares con cincuenta y nueve céntimos (Bs. 52.480,59)**, la cual corresponde a una factura suministrada por el contribuyente, sin su respectivo comprobante de pago, que pertenece a la empresa **Suministros Taituti, C.A.**, proveedor, cuya empresa no presenta movimientos Fiscales y/o declaraciones, a través del Portal Fiscal www.seniat.gob.ve, motivo por el cual la actuación fiscal, se comunicó vía telefónica al número 04166959866, con el director de dicha empresa, el Sr. **CARLOS EDUARDO DIOTAIUTI CARREÑO**, R.I.F. V209059866, (según datos obtenidos del Seniat), el cual informó no haber tenido actividad comercial, ni emitido facturas de ventas durante el período investigado

**CUADRO N° 02
 PRUEBA DE NO PRESENTACION DE DECLARACIONES**

**CUADRO N° 03
 FACTURA RECHAZADA POR FALTA DE COMPROBACION**

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	RIF	MONTO EN Bs.
29/09/2021	146	SUMINISTROS TAITUTI, C.A.	J409873226	52.480,89
TOTAL EN Bs.				52.480,89

**CUADRO N° 04
 DIFERENCIA EN COMPRAS**

CONCEPTO	MONTO SEGÚN DECLARACION EN Bs.	MONTO SEGÚN FISCALIZACION EN Bs.	DIFERENCIA EN Bs.
COMPRAS NACIONALES	327.292,84	274.812,25	52.480,59
TOTAL COMPRAS NACIONALES	327.292,84	274.812,25	52.480,59

En tal sentido es criterio de la fiscalización que el monto de **cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta bolívares con cincuenta y nueve céntimos (Bs. 52.480,59)**, no constituye elemento de costo, conforme a lo estipulado en el Artículo 23, parágrafo primero de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en concordancia con el Artículo 90 eiusdem, debido a que los costos solicitados en la declaración no se encuentran debidamente soportados, y en consecuencia se procede a determinar un nuevo costo de ventas. De acuerdo al hecho antes mencionado la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30/12/2015, establece lo siguiente:

Artículo 21.- "La renta bruta proveniente de la venta de bienes y servicios en general y de cualquier otra actividad económica, se determinará restando de los ingresos brutos computables señalados en el Capítulo I del presente Título, los costos de los productos enajenados y de los servicios prestados en el país, salvo que la naturaleza de las actividades exija la aplicación de otros procedimientos, para cuyos casos esta misma Ley establece las normas de determinación. La renta bruta de fuente extranjera se determinará restando de los ingresos brutos de fuente extranjera, los costos imputables a dichos ingresos".

Artículo 23.- "A los efectos del artículo 21 se consideran realizados en el país:

1. El costo de adquisición de los bienes destinados a ser revendidos o transformados en el país, así como el costo de los materiales y de otros bienes destinados a la producción de la renta.
2. Las comisiones usuales, siempre que no sean cantidades fijas sino porcentajes normales, calculados sobre el precio de la mercancía, que sean cobradas exclusivamente por las gestiones relativas a la adquisición de bienes. Los gastos de transporte y seguro de los bienes invertidos en la producción de la renta

Parágrafo Primero: El costo de los bienes será el que conste en las facturas emanadas directamente del vendedor, siempre que los precios no sean mayores que los normales en el mercado. Para ser aceptadas como prueba de costo, en las facturas deberá aparecer el número de Registro de Información Fiscal del vendedor, salvo cuando se trate de compras realizadas por el contribuyente en el exterior, en cuyo caso, deberá acompañarse de la factura correspondiente. No constituirán prueba de costo, las notas de débito de empresas filiales, cuando no estén amparadas por los documentos originales del vendedor..."

ELIO JOSUE DELGADO SALAZAR
 Gerente Regional de Tributos Internos Región Insular
 Providencia Administrativa N° SNAT-2019-00088 de fecha 07/05/2019
 Gaceta Oficial N° 41.631 del 13/05/2019

RIF: G-20000303-0